

El Rey é la Reina nuestros Señores, cuando yo les servi con las Indias; digo servi, que parece que yo por la voluntad de Dios nuestro Señor se las di, como cosa que era mía, puédolo decir, porque importuné á SS. AA. por ellas, las cuales eran ignotas é abscondido el camino á cuantos se fabló dellas, é para las ir á descubrir allende de poner el aviso y mi persona, SS. AA. no gastaron ni quisieron gastar para ello, salvo un cuento de maravedis, é á mi fué necesario de gastar el resto: así plugo á SS. AA. que yo hubiese en mi parte de las dichas Indias, Islas é tierra-firme, que son al Poniente de una raya que mandaron marcar sobre las Islas de los Azores y aquellas del Cabo Verde, cien leguas, la cual pasa de Polo á Polo; que yo hubiese en mi parte el tercio y el ochavo de todo, é más el diezmo de lo que está en ellas, como más largo se amuestra por los dichos mis previllejos é cartas de merced.

Porque fasta agora no se ha habido renta de las dichas Indias, porque yo pueda repartir della lo que della aqui abajo diré, é se espera en la misericordia de Nuestro Señor que se haya de haber bien grande; mi intencion sería y es, que Don Fernando, mi hijo, hobiese della un cuento y medio en cada un año, é D. Bartolomé, mi hermano, ciento y cincuenta mil maravedis, é D. Diego, mi hermano, cien mil maravedis, porque es de la Iglesia. Mas esto no lo puedo decir determinadamente, porque fasta agora non hé habido ni hay renta conocida, como dicho es.

Digo, por mayor declaracion de lo susodicho, que mi voluntad es que el dicho D. Diego, mi hijo, haya el dicho Mayorazgo con todos mis bienes é oficios, cómo é por la guisa que dicho es, é que yo los tengo. *E digo que toda la renta que él tovriere por razon de la dicha herencia, que haga él diez partes della cada un año, é que la una parte destas diez, las reparta entre nuestros parientes, los que parecieren haberlo más menester, é personas necesitadas, y en otras obras pias. E despues destas nueve partes tome las dos dellas é las reparta en treinta y cinco partes, é dellas haya D. Fernando, mi hijo, las veintisiete é D. Bartolomé haya las cinco é D. Diego, mi hermano, las tres. E porque, como arriba dije, mi deseo sería que D. Fernando, mi hijo, hobiese un cuento y medio é D. Bartolomé ciento y cincuenta mil maravedis é D. Diego ciento; é no sé cómo esto haya de ser, porque fasta ahora la dicha renta del dicho Mayorazgo no está sabida ni tiene número; digo que se siga esta orden que arriba dije fasta que placera á nuestro Señor que las dichas dos partes de las dichas nueve abastarán y llegarán á tanto acrecentamiento que en ellas habrá el dicho un cuento y medio para D. Fernando é ciento y cincuenta mil para D. Bartolomé é cien mil para D. Diego. E cuando placera á Dios que esto sea ó que si las dichas dos partes, se entienda de las nueve sobredichas, llegaren contia de un cuento é setecientos é cincuenta mil maravedis, que toda la demasia sea é la haya D. Diego, mi hijo, ó quien heredare; é digo é ruego al dicho*

D. Diego, mi hijo, ó á quien heredare, que si la renta deste dicho Mayorazgo creciere mucho, que me hará placer acrecentar á D. Fernando é á mis hermanos la parte que aqui va dicha.

Digo que esta parte que yo mando dar á D. Fernando, mi hijo, *que yo fago della Mayorazgo en él, é que le suceda su hijo mayor, y ansi de uno en otro perpetuamente, sin que la pueda vender ni trocar ni dar ni enagenar por ninguna manera, é sea por la guisa y manera que está dicho en el otro Mayorazgo que yo he fecho en D. Diego, mi hijo.*

Digo á D. Diego, mi hijo, é mando que tanto que él tenga renta del dicho Mayorazgo y herencia, que pueda sostener en una Capilla, que se haya de facer, tres Capellanes que digan cada día tres Misas, una á honra de la Santa Trinidad, é otra á la Concepcion de nuestra Señora, é la otra por ánima de todos los fieles difuntos, *é por mi ánima é de mi padre é madre é mujer.* E que si su facultad abastare que haga la dicha Capilla honrosa, y la acreciente las oraciones é preces por el honor de la Santa Trinidad, é si esto puede ser en la Isla Española que Dios me dió milagrosamente, holgaría que fuese alli adonde yo la invoqué, que es en la Vega que se dice de la Concepcion.

Digo y mando á D. Diego, mi hijo, ó á quien heredare, que pague todas las deudas que dejo aqui en un memorial, por la forma que alli dice, é más las otras que justamente parecerá que yo deba. E le mando que haya encomendada á Beatriz Enriquez, madre de D. Fernando, mi hijo, que la provea que pueda vivir honestamente, como persona á quien yo soy en tanto cargo. Y esto se haga por mi descargo de la conciencia, porque esto pesa mucho para mi ánima. La razon dello non es licito de la escrebir aqui. Fecha á veinticinco de Agosto de mil y quinientos y cinco años: sigue *Christo ferens.* Testigos que fueron presentes é vieron facer é otorgar todo lo susodicho al dicho Señor Almirante, segun é como dicho es de suso: los dichos Bachiller de Mirueña, Gaspar de la Misericordia, vecinos de la dicha Villa de Valladolid, é Bartolomé de Fresco é Alvar Pérez, y Juan Despinosa é Andrea é Fernando de Vargas é Francisco é Manuel é Fernan Martínez, criados del dicho Señor Almirante: E yo el dicho Pedro de Hinojedo, Escribano é Notario público susodicho, en uno con los dichos testigos, á todo lo susodicho presente fui. E por ende fice aqui este mi signo á tal: En testimonio de verdad.—Pedro de Hinojedo, Escribano.

A continuacion del Codicilo de mano propia del Almirante, habia una Memoria ó apuntacion, tambien de su mano, del tenor siguiente:

Relacion de ciertas personas á quien yo quiero que se den de mis bienes lo contenido en este memorial, sin que se le quite cosa alguna dello.—Hásele de dar en tal forma que no sepa quien se las manda dar.

Primeramente, á los herederos de Gerónimo del Puerto, padre de Benito del Puerto, Chanceller en Génova, veinte ducados ó su valor.

A Antonio Vazo, mercader Ginoves, que solía vivir en Lisboa, dos mil é quinientos reales de Portugal, que son siete ducados poco más, á razon de trescientos é setenta y cinco reales el ducado.

A un judío que moraba á la puerta de la judería en Lisboa, ó á quien mandare un Sacerdote, el valor de medio marco de plata.

A los herederos de Luis Centurion Escoto, mercader Ginoves treinta mil reales de Portugal, de los cuales vale un ducado trescientos ochenta y cinco reales, que son setenta y cinco ducados poco más ó ménos.

A esos mismos herederos y á los herederos de Paulo de Negro Ginoves, cien ducados ó su valor. Han de ser la mitad á los unos herederos y la otra á los otros.

A Baptista Espindola, ó á sus herederos, si es muerto, veinte ducados. Este Baptista Espindola es yerno del sobredicho Luis Centurion, era hijo de Micer Nicolao Espindola de Locoli de Ronco, y por señas él fué estante en Lisboa el año de mil cuatrocientos ochenta y dos.

La cual dicha Memoria é descargo sobredicho, yo el Escribano doy fé que estaba escripta de la letra propia del dicho testamento del dicho D. Cristóbal, en fé de lo cual lo firmé de mi nombre.—Pedro de Azcoytia.—(Está firmada).

Facultad al Almirante D. Cristóbal Colon para fundar uno ó más Mayorazgos.—(Copia legalizada por Alonso Lucas, Juan Fernández y Martin Rodriguez, Escribanos de Sevilla, en veinte y ocho de Mayo de mil quinientos uno, existente en el Archivo del Duque de Veraguas, Regist. del Sello de Corte en Simancas); y *Testamento, é institucion del mismo Mayorazgo hecha por el Almirante.*—(Copia de las que se presentaron en los autos y litigios seguidos de antiguo sobre la sucesion de esta Casa).

En la muy noble Ciudad de Sevilla á _____ del mes de _____ año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil cuatrocientos y noventa y siete años, estando dentro en las casas donde posa el muy magnífico Sr. D. Cristóbal Colon, Almirante mayor del mar Océano, Visorey y Gobernador de las Indias y tierra-firme, por el Rey y la Reina nuestros Señores, y su Capitan general del mar que son en esta Ciudad en la colacion de Santa Maria, estando ahí presente el dicho Señor Almirante, y en presencia de mí Martin Rodriguez, Escribano público

de la dicha Ciudad, y de los Escribanos de Sevilla que dello fueron presentes: é luego el dicho Señor Almirante presentó ante nos los dichos Escribanos una Carta de licencia para que pudiese facer Mayorazgo, del Rey y de la Reina nuestros Señores, escrita en papel y firmada de sus Reales nombres y sellada con su sello á las espaldas y firmada del Señor Doctor Talavera, segun que por ella parece: su tenor de la cual *de verbo ad verbum* es este que se sigue:

Y asimismo este es traslado de una Carta de Mayorazgo escrita en papel, y firmada del nombre de su Señoría del dicho Señor D. Cristóbal Colon, segun que por ella parecia, su tenor de la cual *de verbo ad verbum* es este que se sigue:

Don Fernando y Doña Isabel, etc. Por cuanto vos, D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante, Visorey y Gobernador del mar Océano, nos suplicastes y pedistes por merced que vos diésemos nuestro poder é facultad para facer é establecer de vuestros bienes, vasallos é heredamientos, oficios perpétuos, uno ó dos Mayorazgos, porque quede perpétua memoria de vos é de vuestra casa é linage, é porque los que de vos vinieren sean honrados: lo cual por Nos visto, é considerando que á los Reyes y Príncipes es propia cosa honrar é sublimar á sus súbditos y naturales, especialmente á aquellos que bien é lealmente los sirven: é porque en se facer los tales Mayorazgos es honor de la Corona Real destos nuestros Reinos, é pro é bien dellos, é acatando los muchos, buenos, leales é grandes é continuos servicios que vos el dicho D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante, nos habedes fecho é facedes de cada día, especialmente en descubrir é atraer á nuestro poder é Señorío las islas y tierra-firme que descubristes en el dicho mar Océano, mayormente porque esperamos, con ayuda de Dios nuestro Señor, redundará en mucho servicio suyo é honra nuestra, é pro é utilidad de nuestros Reinos, é porque se espera que los pobladores de las dichas Indias se convertirán á nuestra Santa Fé Católica; tuvimoslo por bien, é por esta nuestra Carta de nuestro propio motu, é cierta sciencia y poderio Real absoluto, de que en esta parte queremos usar é usamos como Rey é Reina é Señores, no reconocientes superior en lo temporal, vos damos licencia é facultad para que cada é cuando vos quisiéredes, así en vuestra vida por simple contrato é manda, como por donacion entre vivos, como por vuestro testamento y postrimera voluntad, é por codicilo, ó en otra manera cualquiera que quisiéredes é por bien tuviéredes, podades facer é fagades Mayorazgo ó Mayorazgos, por una ó dos ó tres Escrituras, ó por muchas, tantas cuantas veces y en la manera que quisiéredes é bien visto vos fuere, é aquel é aquellos, ó cualquier cosa ó parte dellos, podades revocar, testar é emendar é añadir é quitar é menguar é acrecentar una é dos é tres veces, é cuantas más veces, é cómo, é en la manera que quisiéredes é bien visto vos fuere: é que el dicho Mayorazgo ó Mayorazgos podades facer é fagades en D. Diego Colon vuestro hijo mayor legitimo, ó en cualquier de vuestros